



Gobierno Regional Ica

Archivo Regional



CONSTANCIA N° 399

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 14 DE SETIEMBRE DEL 2023 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 508, PRESENTADA POR DON: **DAMIAN LUIS CACERES CUYA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° **22196668**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 043 DE:

PERFECCIONAMIENTO DE TRANSFERENCIA, HECHO POR: **JULIA SARMIENTO SOTIL VIUDA DE MEDINA** A FAVOR DE: **DAMIAN LUIS CACERES CUYA**, CON FECHA 29 DE ENERO DEL 1988, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **EDUARDO LAOS DE LAMA**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 82 AL 84, DEL TOMO I DEL BIENIO 1987 – 1988, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 5 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **DAMIAN LUIS CACERES CUYA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° **22196668**, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS.

ICA, 18 DE SETIEMBRE DEL 2023.

FIRMADO DIGITALMENTE POR
Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

2004

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/09/2023 15:54:34-0500





Veinti y Dos

...as a que se continen los artículos transitorios al estatuto de la
 Ley del Notariado, y manifiesto: Que por el presente venia en conferir Poderes
 Amplios y especial a favor de doña Wilhelmina Solange Hurbán Tu-
 do, para que en su nombre lo represente en el Exercicio que le iniciará
 a la Oficina de Reclutamiento de Palpa - Dependencia del Ministerio de
 Guerra del Perú, sobre Desahucio e Arriendo de Despedida, dicho inmueble
 está ubicado en la calle José Tizno doscientos cuarenta y cinco - Palpa;
 facultandole incluso para que pida confesión e inicie nuevas demandas,
 se desista de ella concurra en ella y pueda sustituir este Poder a
 favor de una Tercera persona; así mismo la faculto con firme a las otras
 Decisiones que confieren los Artículos cinco y Diez del Código de Procedimiento
 Civil, que a la letra dice: Artículo cinco: El Poder para peticiones confiere al apo-
 derado todas las facultades que correspondan al Poderante, salvo aquellas que la ley
 exige poder especial. Toda limitación o reserva en contrario, se entenderá no puesta.
 Artículo Diez: he y quite poder especial para desistirse de la demanda, conciliar
 en ella, prestar confesión o juramento decisivo, deferir el del contrario, transigir el
 pleito, someterlo a arbitraje, pedir suspensión de pagos o presentarse en concurso o
 quiebra, emancipar, adoptar o prestar consentimiento para la adopción, susti-
 tuir el poder y para los demás actos que exprese la ley. Así lo dijo y ratificó
 con su huella lo firmo junto conmigo, a los que doy fe.

Ronald Enrique

~~_____~~

Se expedio en
 la ciudad de Pa-
 lpa el día 22
 de febrero de 1999.

Ante mí en
 la ciudad de Palpa, capi-
 tal de la Provincia de Arequipa
 a los veintinueve días
 del mes de Enero de mil novecien-
 tos ochenta y ocho. Ante mí: Juan
 Ramón Pardo Obispo, Notario
 Público, en comando de la Oficina Notarial, Notario Pedro Pablo Saos de Saos,
 comparece doña Julia Sacramento Sotol Uceda de Medina, peruana, viuda



FIRMA
DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Móvil: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/09/2023 15:40:52-0500

/ natural de Rio Grande - Palpa, agricultor, edad cuarentidos años, doni-
 ciliado en Paqusa - cuatrocientos veintitres; Palpa, libreta electoral sin
 dos millones ciento ochenta y siete mil novecientos ochenta y siete, libreta
 de sustrata siete millones novecientos cincuenta y cinco mil novecientos
 cincuenta y siete; y don Darwain Luis Cáceres Fajó, peruano, natural de
 Palpa, edad cuarenta años, ocupación economista, domicilio Arequipa
 José eso maritimo - Palpa, libreta electoral cinco millones
 trescientos trece mil cuatrocientos noventa y cinco, libreta militar veintio-
 cho millones novecientos ochenta y cinco mil doscientos cuarenta y siete, libreta de
 sustrata A quinientos setenta y ocho mil seiscientos nueve; los comparecen-
 tes son mayores de edad, instruidos en el idioma castellano, por su pro-
 pio derecho, legalmente capaces para contratar a quienes en caso de
 que doy fe, así como de haber cumplido con las exigencias que
 se contienen los artículos treinta y tres al cuarenta y uno de la Ley del
 otorgado, me manifestaron que deseara a Escritura Pública la
 minuta que firmada y Autorizada por letrado me entregaron y signa-
 da con el Número Veintiocho y queda fechada en su lugar respec-
 tivo y cuyo tenor literal es como sigue: PRIMERA: Don Jo-
 se María Sotelo se extiende en su Registro de Escrituras Públicas, en
 de perfeccionamiento de la transacción de propiedad de un bien inmo-
 vil, que celebran de una parte don Julia Salmiento Sotelo Vta de
 Sotelo; y de otra parte don Darwain Luis Cáceres Fajó, en los si-
 guientes términos y condiciones: PRIMERA: Por fecha diez de Octubre
 de mil novecientos veintinueve, don Darwain Cáceres Fajó adquirió
 un bien inmueble - lote Salas, a don Ernesto Medina Soto, media-
 te promesa de venta, legalizado por ante el Jefe de los Jueces, el
 mismo que se encuentra ubicado en la Urbanización "El Toril", con
 frente a la Prolongación José Tijero de esta provincia, cuyos límites y me-
 didas y simétricas son las siguientes: Por el norte: con Prolongación Jo-
 sé Tijero; con siete metros lineales; por el Sur: con lote adquirido por
 el mismo comprador; con siete metros lineales; por el Este: con lote
 de don Darwain Cáceres Fajó. Luis Díaz (Firma) Ciudad de Arequipa
 Peru, con veinticinco metros lineales, y por el Norte: con lote adquirido por



Veinte y tres

Damaso Cáceres, con veinticinco metros lineales, encerrando una Área de Llanito setenta y cinco metros cuadrados; habiéndose pactado en el precio de \$ Veinticinco mil setecientos Soles Uro, diéses que fue recibido en su integridad por don Ernesto Medina Soto en armadas, así como los respectivos intereses. - SE OYÓ: Al fallar don Ernesto Medina Soto, se requirió la Declaratoria de Herederos, habiéndose sido declarados herederos doña Julia Sarmiento Sotil con sus pose y sus hijos Jimmy y Marcos Medina Sarmiento, por auto de fe de fe veintidos de Nuevo de mil novecientos ochenta y tres, del Juzgado Civil de Obispo, cuyos impuestos sucesorios estaban exentos de pago conforme al D.F. veintidos mil setecientos diecinueve For. Exentiva Pública del rúte de Nuevo de mil novecientos ochenta y tres, por auto Notario Público Doctor Eduardo Laos Mora de Ica, sus hijos Jimmy y Marcos Medina Sarmiento le hicieron un anticipo de legitimación a favor de su madre Julia Sarmiento Viuda de Medina, de todos sus acciones y derechos de los bienes dejados por su señor padre don Ernesto Medina Soto, que siendo doña Julia Sarmiento Viuda de Medina, como dueña única y por lo consiguiente encargada de perfeccionar todos los documentos que había dejado por perfeccionarse de vida don Ernesto Medina Soto. - TERCERA: Tomando esta representatividad, doña Julia Sarmiento Viuda de Medina viene a perfeccionar la transferencia de la propiedad, del bien descrito en la cláusula primera, conforme lo estipula el Artículo mil quinientos veintinueve del Código Civil, en representación de su esposo ya fallecido, a favor de Damasos Cáceres Cuzco, quien queda como único y exclusivo propietario del bien descrito anteriormente, haciendo presente que reconoce que ha pagado a su difunto esposo la cantidad estipulada en el contrato antes mencionado y queda la suma de treinta y cinco mil setecientos soles Uro. - CUARTA: Ambas partes contratantes declaran que entre el precio pactado y el valor del inmueble que fue tratado en dicho fe de fe veinte y tres de Agosto, equivalencia, renunciando a cualquier diferencia que existiera. - QUINTA: Doña Julia Sarmiento Sotil Viuda de Medina recibe al momento de suscribir el presente



FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2023 15:41:17-0500



Ochenta y cuatro

Prolongación José Tijero sin número. - Datos relativos al Predio: Los
 Tado: Terreno sin construir. - Tipo: Predio Independiente. Usos: Da
 tos relativos Al Terreno: Fecha de Adquisición: Veintinueve doce y diez
 Trieste. - Área metros cuadrados: cinco setenta y cinco. - Valor anual por me
 tres cuadrados: \$ Vece. - Valor total del terreno: \$ mil novecientos veint
 cinco. - Autovalor: \$ mil novecientos veinticinco. - Palpa Luis Enri
 que de mil novecientos ochenta y ocho. - Firma ilegible del Propietario. - CDM
 probante de PAGO de Predios: Municipalidad Provincial de Palpa
 Impuesto Al Patrimonio Real. - Apellidos y Nombres: Paco Luis, Delvino
 Lugo. - Domicilio Fiscal: Distrito: Palpa. Avenida Grau. Monto Imponible:
 \$ Tres mil quinientos ochenta y tres: impuesto era cuatro por ciento. -
 Impuesto anual: \$ cinco punto cero cero. - Impuesto a pagar: \$ cinco pun
 to cero cero. - Liquidación del Impuesto: Pago Total del presente año mil
 novecientos ochenta y ocho. - Monto a pagar en letras: Son: Cinco Tintes. - Fe
 cha de Pago: Diez y nueve mil novecientos ochenta y ocho. - Firma ilegible. -
 Tra firma ilegible. - En la bella forja Provincial de Palpa. - En la cla
 sificación registral. - Day de la habilitación del contenido del int
 rumento y de la satisfacción y suscripción que ellos hicieron en mi pr
 sencia. - Lo suscribo en parentesis a las veintinueve y dos mil
 líneas treinta y dos (Daria Párdueas y subsecas). - No vale. - Day
 Fé. - Lo encerrado en parentesis a las veintinueve y dos mil
 es treinta (Resibido). - No vale. - Day Fé.

[Handwritten signature]
 D. Luis Paco Lugo

Se otorgó
 Testimonio y
 Partes al Pute
 rudo. Palpa
 el 31 de Agosto de 1988.

el número cuarenta y cuatro	Por la ciudad de Palpa, capi
Toda Amalio y Cobard.	tal de la Provincia de arecibo
El Torpe: J. Rafael Guzmán Pizarro.	del, Departamento de Tarma
Bombay. A la orden de: Raúl Obando	los veintinueve días del mes de
Wáquez Pava.	agosto de mil novecientos ochenta

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Abog. RONALD ENRIQUE DE LA CRUZ MAYAUTE
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
DE LA CRUZ MAYAUTE Ronald
Enrique FAU 20462393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/08/2023 15:41:30-0500